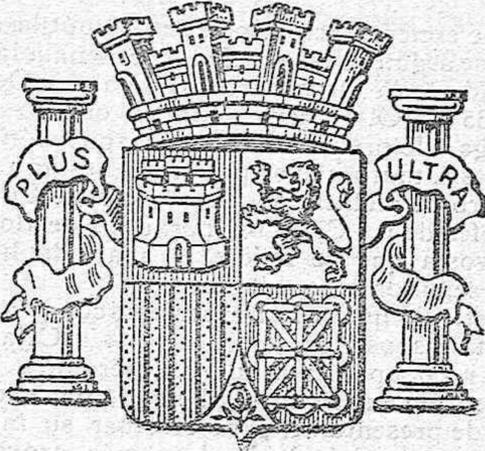


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

GOBIERNO DEL ESTADO*Decreto-Ley*

La necesidad de que no se sustraigan de la circulación las monedas de plata existentes en la actualidad, obliga a la adopción de determinadas medidas, que si en todo caso se hallarían justificadas por la defensa del interés nacional, han de estarlo más en las presentes circunstancias. Exclusivamente a ese propósito responde la publicación de este Decreto-Ley.

Las medidas de que se trata, afectan a la exportación y al atesoramiento, formas que por igual conducen, siquiera sea con distinto alcance, a la finalidad criminal que se combate.

La exportación—de antiguo ya prohibida—se sanciona con penas severas, que serán impuestas previo juicio sumarísimo. El atesoramiento será castigado de la misma manera y en virtud de idéntico procedimiento, teniendo en cuenta la consideración antes expuesta, respecto al propósito perseguido con uno y otro de esos hechos delictivos.

La dificultad de encerrar el concepto de atesoramiento en una fórmula—que aún siendo de fallada en su redacción ha de parecer siempre vaga—es notoria. Sin embargo, se ha estimado preferible ese sistema al que condiciona el concepto a la fijación de una cifra, no solo por la arbitrariedad que forzosamente habría de presidir el señalamiento de tal cantidad, sino también porque por ese medio vendría a legalizarse la tenencia indebida de monedas que no rebasaran la cifra establecida y a fomentarse así en definitiva la retirada de la circulación de parte de la plata,

Para vencer esa y cualquier otra dificultad que pueda nacer de la aplicación del presente Decreto-Ley, basta seguramente con el patriotismo, tantas veces demostrado de los españoles a quienes se dirige esta disposición. De él—mucho más que del rigor de las penas, de la rapidez del procedimiento y del carácter de la jurisdicción llamada a conocer de los delitos—se espera confiadamente el éxito que sin duda ha de obtener la norma adjunta.

El legislador en este caso anhela que la plata que puede atesorarse y la que desde años se ha ocultado vuelva a circular, más por exigencias patrióticas que por temor a las sanciones, y por ello cree que este Decreto producirá efectos saludables por la advertencia obligada que contiene, no y por la amenaza legítima que entraña.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. La exportación de las monedas de plata, cualquiera que sea su cuantía, no podrá realizarse en caso alguno.

Artículo segundo. Queda terminantemente prohibido el atesoramiento de la plata amonedada.

Se entenderá por atesoramiento, a estos efectos, la posesión de aquellas monedas en cantidad superior a la que en circunstancias normales justificarian la situación y en su caso los negocios del tenedor.

Artículo tercero. Los que contravinieren las normas contenidas en los artículos anteriores, serán considerados como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Las penas aplicables a los autores consistirán en reclusión temporal y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto. Por la Comisión de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, tratándose de los casos de exportación, y cinco días después de dicha inserción respecto a los de atesoramiento.

Dado en Salamanca a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado*CIRCULAR*

Se han recibido en este Gobierno General peticiones de distintas Juntas de Beneficencia interesando autorización para realizar el cobro de los intereses de las Láminas fundacionales, como excepción al Decreto número 30 dado por la Junta de Defensa Nacional en 11 de Agosto de 1936. Ante ellas, este Gobierno General, después de haber realizado las gestiones debidas, ha llegado a obtener la resolución de la Junta Técnica del Estado, por su Comisión de Hacienda, por la que se dispone:

Únicamente, y como medio viable para que los Asilos-Hospitales, que se encuentren sin recursos por no poder hacer efectivos los intereses, de las citadas Láminas fundacionales, y con el fin de que sigan funcionando los mismos, participa a V. E. que las fundaciones que lo necesiten pueden acudir a la Banca Privada, para

que la misma les facilite crédito con la garantía de las citadas Láminas.

Ante esta resolución, este Gobierno General ha de recordar a todas las Juntas y Organismos Benéficos que se encuentren en estas circunstancias, que solamente podrán usar de este procedimiento para atender a sus necesidades, debiendo sujetarse a ellas estrictamente.

Valladolid 16 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.—Excmos. señores Gobernadores Civiles de las provincias sometidas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora*CIRCULAR*

Por Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional y con el fin de señalar las normas de equidad que habrían de marcar las aporffaciones de los funcionarios públicos en beneficio del Tesoro público, se dispuso que los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las Clases Pasivas, así como los de la Administración local y los dependientes de Bancos oficiales y Empresas que administran monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto, contribuirían a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquéllos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales y con dos días de haber los que excedan de esta suma, límite mínimo ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Por Orden circular de la Junta de Defensa Nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Septiembre y por subsistir las mismas circunstancias que aconsejaron la publicación del Decreto referido, quedaron en vigor sus preceptos para los haberes de dicho mes de Septiembre; y por orden de la Junta Técnica del Estado de 20 de Octubre (BOLETIN OFICIAL del 23) se declararon subsistentes para los haberes del mes de Octubre y también para los de meses sucesivos, mientras no se disponga lo contrario, el Decreto núm. 69 de que venimos haciendo referencia.

En cumplimiento de esos preceptos y de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, todos los funcionarios de la Ad-

ministración local, Bancos oficiales y Empresas que administren monopolios o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos, enviarán a este Gobierno civil por conducto de sus jefes inmediatos, una relación jurada por los interesados en la que consten las cantidades con que cada funcionario haya contribuido y Oficina en que efectuó el ingreso correspondiente.

La expresada relación será redactada y suscrita por los Habilitados, cuando sean éstos los encargados de retener e ingresar lo que corresponde a cada uno de los funcionarios perceptores.

Zamora 20 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Raimundo Hernández.

GOBIERNO GENERAL

Circular

No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno General se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid 18 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los «Boletines Oficiales» correspondientes.

Gobierno militar de la provincia de Zamora

Concentración de reclutas

Por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto:

Artículo primero. Se concentrarán en las respectivas Casas, del 20 al 24 del corriente mes, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo segundo. Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogo período de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.
- Acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas (capítulo XVII).
- Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo tercero. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo cuarto. Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, inciden-

cias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Hasta tanto que se publique el estado con el número de reclutas que se asigna a los Cuerpos, los Jefes de las Cajas no harán los destinos definitivos a que se refiere el apartado h) de la regla segunda antes citada.

Artículo quinto. Los reclutas comprendidos en esta disposición pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo sexto. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas en los frentes de combate, como pertenecientes a milicias armadas, podrán incorporarse a Caja en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la concentración.

Artículo séptimo. Los Jefes de los Cuerpos notificarán a las Cajas de Recluta los voluntarios que, de este reemplazo, se encuentren en filas, especificando el tiempo que llevan de servicio, a los fines de ulterior destino de los mismos, si correspondiera otorgárselo.

Artículo octavo. Los Generales de las Divisiones orgánicas, el Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos y los Comandantes Militares de Baleares y Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden; resolverán cuantas dudas se ofrezcan, a a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría, y darán la mayor difusión a la misma, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Burgos 12 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

La Comisión gestora en sesión de ayer, acordó anunciar la celebración de un concurso privado para el abastecimiento de carbones, con arreglo a las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) durante las horas hábiles de oficina hasta el día 28 del presente, inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos pudiera interesarle.

Zamora 21 de Noviembre de 1936.—El Presidente, A. Martín.—El Secretario, A. Casaseca.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Ramón San Juan Barquero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que en los días 24 y 25 del actual, tendrá lugar en este distrito en el sitio de costumbre la cobranza de las cuotas del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades y aprovechamientos comunales del año actual.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago de las mismas en los días señalados, o antes del día 10 de Diciembre próximo, pues pasado este día sin más notificación ni requerimiento incurrirán en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100 según determina dicho Estatuto, pero si lo satisfacen durante los 10 días siguientes solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conoci-

miento y cumplimiento de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 y siguientes del mencionado Estatuto de recaudación.

San Martín de Valderaduey 12 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ramón San Juan.

R—3525

FUENTESECAS

Don Eusebio Pinilla Rubio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentesecas.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este Ayuntamiento utilizar como ingreso del presupuesto de 1937, el repartimiento general de utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son los que deben contribuir en la parte personal y repartimiento, y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del mismo repartimiento, deberán presentarse en el Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una o en otra, o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo cuarto del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el citado plazo la relación jurada, queda obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación de utilidades, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del referido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que hayan de basarse la estimación de utilidades y facilitando a la Junta del repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información reglamentaria que ellos consideren justa y precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478, la omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.—El Alcalde, Eusebio Pinilla.—El Secretario, Ramiro Ferrero.

R—3502

MONFARRACINOS

Durante los días 19 y 20 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Gaspar Prieto Rodríguez.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes a que hagan efectivas sus cuotas durante los días expresados o antes del 20 de Diciembre próximo, en cuya fecha los morosos incurrirán en el recargo del 20 por 100; advirtiéndose que si satisfacen sus cuotas del 20 al 30 de Diciembre, solamente pagarán un 10 por 100.

Monfarracinos 14 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Martín.

R—3549

GUARDIA CÍVICA DE ZAMORA

Lista de los donativos que como venta de los brazaletes, se han recaudado hasta la fecha de las milicias nocturnas de esta Diputación provincial y que se destina su importe al comedor familiar para obreros.

Luis Fernández, 3 pesetas; Luis Antón G. Villavedón, 5; Fernando Mediavilla, 3; Genaro Gutiérrez, 5; Ismael Tuda, 5; Fermín Calvo, 5; Baldomero García, 3; Gonzalo Fuentes, 3; Luis Gallego, 3; Claudio Santamaría, 3; Pedro Gato, 3; Faustino Rodríguez, 3; Andrés Ramos, 3'80; José de la Peña Díez, 5; Marcial Francisco, 4; José Fernández, 4; Atanasio Gutiérrez, 3; Serafín González, 3; José Galán, 4; Francisco Guerra, 3; Miguel Calzada, 3; Manuel Gómez, 3; Gregorio de Mena, 5; Francisco Hernández Casaseca, 3; Saturnino Aparicio, 3; Feliciano Iglesias, 3; Miguel de la Fuente, 3; Saturnino Herrero, 4; Vigilio Matos, 3; Narciso Matos, 3; Albano Boyero, 3; Fermín Aguado, 3; Eugenio Rugaría, 5; Hermenegildo Herrero, 3; Ramón Cabañas, 5; Justino Alonso, 3; Antonio García, 4; Joaquín Lozano, 4; Germán González, 5; Lázaro López, 3; Ramón López, 3; Francisco González, 5; José G. Sastre, 5; Doroteo Prada, 3; José Rivera, 3'50; Emilio Colomina, 5; Marcos González, 3; Lorenzo Alonso, 3; Jaime Paniagua, 4; Félix Jambrina, 4; Roque Arribas, 4; Fulgencio Rodríguez, 4; Félix Alonso Alonso, 5; Antonio Ruiz, 4; Marcelino Yerra, 5; Indalecio Bueno, 5; Luis Domínguez, 5; Juan José Gallego, 5; José Gómez Carrascal, 5; Cipriano Bartolomé, 5; Eloy Mendaña, 3; José Conde, 4; Miguel F. Leal, 4; Laurentino Sánchez, 3; Ladislao de la Torre, 4; Maximino Cortinas, 4; José Samaniego, 3; Gerardo Prieto, 5; Telesforo Guzmán, 5; Gilberto Roldán, 5.

Juan Manjón, 3; Leopoldo Matellanas, 5; Justo Gutiérrez, 3; Vicente Tomé, 5; Benigno Salvador, 5; Jaime Garrido, 5; Dámaso Roncero, 4; Tomás Lamas, 3; Joaquín Gamazo, 4; Ignacio Rodríguez, 3; Domingo Boizas, 3; Cesáreo Pedrero, 4; Emiliano Honorato, 3; Bernardo Gómez, 3; Juan Sánchez García, 5; Juan Calvo, 3; Emiliano Giménez Andrés, 4; Carlos Macías, 3; Juan Larios, 4; Facundo Pablos, 3; Castor Fernández, 3; Ángel Santos, 3; Luis Oterino, 4; Adolfo Fernández, 4; Alberto Gato Pérez, 3; Ángel Fernández Nieto, 5; Calixto Ferreras, 4; Rogelio Ferreras, 4; Francisco Ferreras, 4; Alejandro Sanvicente, 5; Hermenegildo Gamazo, 4; Ignacio García, 3; Esteban Juan, 3; Miguel Fernández, 4; Fabriciano Ferrero, 4.

Basilio Vega, 5; Francisco Pérez Loza, 5; Manuel Costa, 3; Félix M. Baladrón, 3'50; Ricardo Calamita, 5; Fermín Mateos, 4; Felipe Luengo Gómez, 3; Manuel Vega, 4; Ángel Martín de la Fuente, 4; Umberto Lloreda, 5; Pablo Felipe, 3; Fortunato Caña, 3; Florentino López, 4; Anibal del Pozo, 3; Vicente Rodrigo, 3; Heliodoro Sánchez Monje, 5; Nemesio T. Lorenzo, 3; Desiderio Casas, 3'20; Alfredo Alonso, 3; José Gallego, 4; Gerardo Bragado, 5; Pablo Sendín, 3; Antonio Payo, 3; Lucinio Gil, 3'15; Joaquín Sevillano, 3; Luis Rodríguez, 3; Manuel F. Martín, 3'30; Teodoro Alonso, 3'25; Germán Martínez, 3'45; Luis Payo, 3; Segundo Vicente, 3'50; Francisco Juan, 3.

Eusebio Rodríguez, 3; Jesús Matos, 3; Antonio Fernández, 3; Bernardo Domínguez, 3'50; Victoriano Sevillano, 3; Geminiario Lozano, 3; Juan Rodríguez, 3; Ángel Nieto, 3; Ángel Bartolomé, 3; Eleuterio García, 3; Elicio González, 4; Manuel Santamaría, 3; Eduardo Baz, 3; Manuel Pérez, 3; Augusto del Pozo, 3; Arturo Lozano, 3'50; Andrés Segurado, 3; José Sánchez, 3; Eleuterio P. Cotens, 5; Claudio Castañón, 3; Eduardo Nogueiras, 5; Domingo Escola, 5; Enrique Gómez, 4; José Blanco, 3; Francisco Vassallo, 3; Joaquín Roldán, 3; Primo Avedillo, 5; José Blanco, 3; Fidel Fernández, 3; Cándido del Olmo, 3; Raimundo Martínez, 3; Elías Manso, 3; José Francia, 3.

Antonio Jorge, 3; Antonio Martín, 3; Federico Luengo, 3; José Fernández, 4; Tomás Lozano, 4; Juan Martín, 3; Antonio Fernández, 3; Gerardo de Pedro, 3; Tomás Calvo Murciano, 3; Heriberto Prieto, 3; José Zarzosa, 3; Agustín González, 3; Gerardo Hernández, 3; Gabriel

Fernández, 3; Pablo Vicente, 3'50; Marcelino Rodríguez, 3; Manuel González Bellido, 3; Julio García, 3; Eugenio de Luelmo, 3; Máximo Hernández, 3; Manuel Gago Calvo, 3; Epifanio Domínguez, 4; José Jaramillo, 10; Bernardo Brioso, 3; Pedro Martín, 3; Pedro Costa, 3; Avelino Ruiz, 3; Emilio Vidal, 3; Ramón Nafria, 5; Mariano Bremes, 4; Felipe Suárez, 5; Donato Asensio, 3; Elicio Bécares, 3; Tomás Rodrigo, 3; Eduardo Ortiz, 3; Manuel Domínguez, 3; José Manuel Fernández, 4.

Manuel Casas Fernández, 3; Emilio Roquero, 3; Juan Leoncio López, 3'50; Felipe Martín, 4; Luis Antón Izquierdo, 5; César Sánchez, 3; Epifanio Díez, 3; Federico Fernández, 5; Alberto de la Torre, 3; Fausto Zapata, 3; Paulino Montes, 3; Antonio Gómez, 3; Alfonso de Carlos, 3; Argimiro Sobrino, 4; Julio Nogueiras, 5; Julián Alejo, 5; Esteban Laguna, 3; Emilio García, 3; Macario Periañez, 3; José Esteban Malillos, 3; Primitivo Avedillo, 5; Félix Alonso Herrero, 3; Natalio Crespo, 3; Francisco Francia, 3; Luis Pinilla Olea, 5; Manuel Guerrero Rodríguez, 3; Fausto Martínez Castillejos, 5.

Fausto Martínez Fernández, 5; Casimiro Salvador, 4; Marcial Fernández Martín, 3; Agustín Domínguez, 5; Avelino Ferrero Prieto, 3; Natalio de Mena, 3; Tirso Enríquez Contra, 3; Ventura Iglesias, 3; Ángel Casaseca Delgado, 3; Gregorio Manso, 3; Tomás Calvo Alonso, 5; Dictino Alvarez, 3; Antonio Hernández, 3; Benito Lucas, 3; Julián Cabrero, 5; Manuel Blanco, 3; Antonio Herrero, 3; Francisco de la Torre, 3; Antonio Marino, 3; Ignacio Cruz, 10; Dativo Rodríguez, 5; Francisco Alonso, 3; Antonio Castellanos, 3; Alfonso Marin, 5; Andrés Avelino Moure, 4; Mariano Agromayor, 5; Primitivo Martínez, 3; Ángel Orejón, 3; Juan Lozano, 3; Luis Pedrero, 4.

Julio Iglesias, 3; José Iglesias Jiménez, 3; Facundo Carrascal, 5; Miguel Santos, 5; Feliciano Lobo Aguado, 3; David Díez Mata, 5; Ángel Díez Aparicio, 5; Agustín Martín Rodríguez, 10; José Jaramillo, 10; Ramón Martínez Fernández, 3; Elías Santa María Luengo, 5; Aurelio Gómez Martín, 3; Francisco Martín Vaqueiro, 3; José Gómez Alvarez, 5; Santiago Mayor Mateos, 5; Manuel Rocero Osuna, 5; Nicomedes Jambrina Albarrán, 3; Ángel Martín Herrero, 3; Victoriano Sobrino Sánchez, 3; Leonardo Veloso, 3; Ángel Esteban García, 3; José Crespo Alvarez, 5; Ventura de Anca, 3; Ricardo Pascual Alonso, 3; Valentín Acevedo, 5; Manuel Rueda Bailón, 3.

José Barbero González, 3; Cipriano Cuadrado, 4; Ramón Losada López, 3; José M.ª García Hidalgo, 3; Carl s Balbontín, 5; Mariano Galver Lascazas, 5; Julio Alonso Herrero, 3; Santiago Muriel de Pedro, 4; Alfonso Pérez Hernández, 5; Bernabé Bueno Santa María, 3; Nicancor Sánchez, 3; Tomás Burgos Cabezas, 4; Francisco Bartolomé Merino, 4; Francisco González Barba, 5; Pedro de Mena Calvo, 3; Luis Cebrián, 3; Miguel González Sastre, 3; Avelino Moro González, 5; Federico Alonso de los Ríos, 3; Adolfo de Anta Antón, 3; José Alonso Fernández, 3; Cándido Mangas Mompiseras, 3; Ricardo Morchón Iglesias, 3; Miguel Arias Gago Mariño, 3; Antonio Pérez Piorno, 3; Agustín Rodríguez L. de Garayo, 5; Horacio Miguel de Pablo, 5; Germán Hernández Cordero, 4; Manuel Antón Rodríguez, 3.

Manuel Valle Rivera, 3; José Martín Diego, 3; Valeriano López Pascual, 3; Francisco Alonso Pérez, 3; Teodoro Aguilar Fidalgo, 3; José Martínez Román, 4; Pablo Antón Martín, 3; Marcelino Romero González, 3; Luis González González, 3'50; Manuel Morchón Iglesias, 3; Benito García Rodríguez, 3; José de Mena, 5; Arturo Vicente Cuadrillero, 4; Miguel de la Peña Sevillano, 4; José Hernández García, 3; Jesús Fidalgo Marbán, 5; Felipe Bartolomé Hernández, 3; Ángel Arias Gago, 5; Dioscórides Hernández, 3'50; Antonio Ferreras del Bosque, 3; Cándido Ferrero Heras, 3; Ángel Teruelo Arribas, 3; Ángel Olivares, 5; Faustino Fernández Martín, 5; Joaquín Oterino Prieto, 4; Fermín María Ferreras, 5; Eugenio Francisco López, 3; Ezequiel Mata Hernández, 3.

Antonio Fetisco Seisdedos, 3'50; Emilio Bartolomé Sanz, 3'50; Luciano Antón Bienes, 3; Ignacio Maillo Pérez, 5; Fernando Lorenzo Rodríguez, 3; José Agromayor Blanco, 5; Francis-

co Rodríguez Merino, 3; Onésimo Jambrina, 3; José Molinos Santa María, 3; Francisco Aparicio Iglesias, 3; Manuel González Machado, 3; Juan Alonso Martín, 4; Manuel Jiménez Calvo, 3; Julio Rodríguez Matilla, 3; Federico del Canto Pérez, 3; Valentín Pascual Miguel, 3; Pedro Carrión Berruero, 5; Ramón Esteban Concejo, 4; Antonio Abra Cañibano, 3; Julián Zata-raín, 3; Victoriano Alonso Fernández, 3; Julián García Largo, 3; Ulpiano Matos Blanco, 3; Félix Martín Lorenzo, 3; Daniel Pérez Piorno, 3; Justo Pozo Gallego, 3; José Román Buitrago, 5; Jerónimo Alonso, 3; Manuel Vicente Berrocal, 3; Feliciano Rodríguez Sebastián, 3.

Martín Iglesias, 3; Celestino Villa Rodrigo, 3; Manuel Hernández Heras, 3; Federico de Nicolás, 3; Benigno López Bartolomé, 5; Claudio Rodríguez, 3; Román Chillón Martín, 3; José Luis Alonso, 4; Manuel Alonso Montamarta, 3; Anastasio Ambrosio Lozano, 5; Manuel Prieto Villar, 3; José María López Gómez, 3; Francisco Marín Pérez, 3; Miguel Martín Izquierdo, 3; Vidal Mateo Figueruelo, 3'50; Witold Tadens y Socha, 5; Miguel Mangas, 4; Manuel Sevilla Cabrero, 3; Antonio Matilla Tascón, 4; Lázaro Cabrera Rodríguez, 3; Manuel Anta, 5; Manuel Hernández Díez, 5; Juan Valdés, 3.

Nicolás Hernández Palazuelo, 10; Víctor Delgado Sastre, 5; Luis Nieto, 4; Gregorio Remesal, 3; José Vecilla Vadillo, 3; Patricio Alonso, 3; Anselmo Pérez, 3; Vicente Matilla Pérez, 3; Pedro Domínguez Gamón, 3; Manuel Bailador Mozo, 3; Rafael González Calvo, 3; Francisco Hernández Pelayo, 3; Vicente Sánchez Hernández, 3; Adolfo S. Francisco Vadillo, 5; Francisco de Asís Iglesias, 3; Bernardo Aldea Domínguez, 3; Enrique Fernández Prieto, 5; Arcadio Morales Román, 5; Julián Miguel Prieto, 3; Severino Cabezas, 3; Manuel Alonso, 3; Carlos Riesco Clavero, 5; Félix Alvarez, 3; José Sevilla, 3; Benjamín Aldea, 3; Antonio Matilla Fernández, 5; Faustino Rivera, 5; Valeriano Brioso, 3; Fernando Prieto Escudero, 5; Valentín Fernández, 3; Luis González Toral, 3; Alejandro Torija de Anta, 5;

Daniel Prieto Fustes, 4; Fabriciano Cid Ruiz Zorrilla, 5; Miguel Arés, 5; Ambrosio Gago Rodríguez, 4; Salvador Alvarez Pardo, 5; Santiago Dijes, 5; Antonio Rodríguez Román, 3; Inocencio Fernández, 4; Ignacio Herrero Chico, 3; Jesús Domínguez Herrero, 3; Alfonso Bienes Prieto, 5; Arsenio Illán, 5; Antonio Vega Fernández, 5; Francisco Cabañas Jambrina, 4; Francisco Alonso Limia, 5; Ubaldo Raposo Barrera, 3; Jesús Repila del Pozo, 3; Constantino Grande Sánchez, 3; Francisco Vadillo Hernández, 3; Eugenio Maillo Lagarés, 5; Claudio Eulogio Andrés, 3'50; Lopé Rodríguez Mata, 5; Clodoaldo Zurdo, 4; Gerardo Hernández Hernández, 3; José Ángel Benito Miguel, 3; Luis Calleja Hernández, 4; Ricardo Almaraz, 5; Pedro Núñez Girón, 5; Apolinar López Vadillo, 10; Ignacio Martínez Pardo, 3; Ignacio Martín Prada, 3'50; Argimiro Sánchez García, 4; Jesús Juanes Pérez, 3'50; Joaquín Zapata, 3; Andrés Cerezo, 3; Gregorio Luengo, 3; Manuel Pérez Encina, 3; Francisco Santana, 5.

Carlos Crespo Fernández, 3; José Esteban Concejo, 3; Vicente Calda García, 4; Víctor Cordales Barrantes, 3; Teodoro Aldea Domínguez, 3; Miguel Fernández Vadillo, 3; Enrique Alonso Coria, 3; Pedro Chamorro, 3; José de las Heras, 5; José Matos, 3; Ezequiel Orduña, 3; José Palazuelo, 3'30; Luis Gutiérrez Díez, 3; José Sanz Tablares, 5; César Sevilla, 3; Darío Oliveros Menéndez, 3; Ramón Prieto, 3; Avelino Santos del Valle, 3; Eusebio Nieto, 5; José González Iglesias, 3; Claudio Morchón, 3; Atilano González, 3; Julián Hernández Portilla, 4; Salvador García de Anta, 4; Marciano Tomé, 5; Francisco Pérez Benavente, 3; Ramón Fernández Gallego, 3'25; Tomás Rabano Fernández, 3; José Ferrero Villalba, 5; Félix Vara Fernández, 3; Esteban Escudero de Cruz, 3; Iván García Tomé, 5; Patricio Gago Sutil, 5; Claudio García Esteban, 3; Eusebio Herrero Fernández, 3; Avelino Núñez, 4; Luis Pascual Sendín, 3'40; Francisco Martín Marcos, 3.

Joaquín Navajas Castillo, 3; Alejandro Campesino, 5; José Ortiz Ruiz, 3; Julio Matilla Vázquez, 3; Miguel Alvarez Panero, 3; Segundo de la Fuente Vicente, 4; Edmundo Delgado Gutiérrez, 5; Marcelino Fernández Barrios, 4; Otilio

Pérez, 3; José Illán Juan, 4; Nicomedes Cabezon, 5; Adolfo Hernández, 3; Isidro Hilario Delgado, 3; Valentín Prieto, 5; Aurelio Espina, 4; Julián Crespo Tino, 4; Juan de la Iglesia, 3; Ricardo Almaraz del Río, 3; Manuel Guerrero, 3; Segundo Asategui, 3; Federico Alonso Juan, 3; Andrés Fernández, 3; Fermín Crespo, 3; Abdón Cabello Alonso, 3; Maximino Beato, 3; Rodrigo Velasco, 3; Victoriano Velasco, 3; Porfirio Rodríguez, 3; Daniel Salvadores, 3; Marcelino Bueno, 3; Neófito Baena, 3; Cipriano Ortiz Temprano, 5; Marcelino Escaja, 3; José Maestre San Román, 5; Teleforo Varela Gómez, 5.

(Se continuará).

RICOBAYO

Terminado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado libremente por los vecinos de la localidad y durante dicho plazo presentar las reclamaciones pertinentes, transcurrido este no serán admitidas las que se presenten.

Ricobayo 17 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Salvador Barroso. R-3561

LOSACINO

Don Félix Fernández Barrera, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Losacino.

Hago saber: Que terminado el padrón de automóviles de este distrito, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean justas con derecho, pasados los cuales, no se atenderá ninguna; lo que se hace público para general conocimiento.

Losacino 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Félix Fernández. R-3538

Don Félix Fernández Barrera, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Losacino.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial para el año de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan presentar las reclamaciones que crean justas durante el plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna; lo que se hace público para general conocimiento.

Losacino 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Félix Fernández. R-3537

QUIRUELA DE VIDRIALES

Terminado el repartimiento sobre la contribución rústica y pecuaria del año 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el plazo no serán admitidas.

Quiruelas de Vidriales 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Blanco. R-3524

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en este día en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Eusebio Fernández Lorenzo, de veintiseis años de edad, soltero, Médico, natural de Montamarta y vecino de esta ciudad, hijo de Eusebio y Felicitas, que falleció en Zamora el día veintiuno de Septiembre último; y de D. Eusebio Fernández Lobato, de cincuenta y seis años de edad, casado, Practicante, hijo de Angel y Francisca, natural de Montamarta y vecino de esta ciudad, donde falleció el día veintiuno de Septiembre del corriente año, seguido dicho expediente a

instancia de D. José Fernández Lorenzo, de veintitres años de edad, soltero y vecino de esta repetida ciudad, se anuncia la muerte sin testar de los referidos D. Eusebio Fernández Lorenzo y D. Eusebio Fernández Lobato, y que las personas que reclaman para sí la herencia son doña Felicitas Lorenzo Casas, madre del D. Eusebio Fernández Lorenzo, y del D. Eusebio Fernández Lobato sus tres hijos Caridad, Felicitas y José Fernández Lorenzo, reservando a la viuda D.^a Felicitas Lorenzo Casas la cuota viudal usufructuaria; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de quince días; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.

FUENTESAUCO

Dón Indalecio Cano y de Luis, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por causa de vacante.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido a instancia del Procurador señor López Chaves, en representación de D. Francisco y D.^a María del Pilar Martín Cimarra, contra D. Antonio Martín Cimarra, que ha sido declarado rebelde, todos vecinos de Olmo de la Guareña, en reclamación de bienes reservables, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes propiedad de la demandada.

El derecho hereditario que, en representación de su padre D. Abelardo Martín González, corresponde a la ejecutada, sobre los bienes relictos a su fallecimiento por D. Ricardo Martín González. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Diciembre a las once de la mañana.

Fuentesauco catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia accidental, Indalecio Cano.—El Secretario judicial, Alfonso García. R-3556

Juzgados municipales

VILLAFÁFILA

Don Gabriel Trabado y Trabado, Juez municipal de la villa de Villafáfila.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Jerónimo Tejedor Torio, para la ejecución de lo convenido en el juicio verbal civil por el mismo promovido contra D. Baldomero Alonso del Teso, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de treinta y ocho pesetas y cincuenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja en el precio de los bienes del veinticinco por ciento del que cada uno de ellos tiene señalado en el presente anuncio, los siguientes embargados como de la propiedad del demandado ejecutado.

Una casa situada en el casco de esta villa y su calle de Rejadorada, señalada con el número sesenta y siete, compuesta de planta baja, cuadra y corral, cuya medida y extensión superficial no pueden determinarse y que linda por la derecha entrando en ella con otra de Emilio Nieto, por la izquierda con otra de Santiago Prieto y por la espalda con la Laguna llamada de San Andrés, para donde tiene una puerta accesoria; tasada en la cantidad de mil cien pesetas.

Por providencia de esta fecha he señalado para la subasta el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo, si bien se entenderá este con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, y que para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente en la mesa del juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para esta subasta; que no existen títulos de propiedad, siendo de

cuenta del rematante el proveerse de ellos y que la finca se halla libre de cargas.

Dado en Villafáfila a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Gabriel Trabado.—P. S. M., El Secretario, Simón Gómez.

TORRES DEL CARRIZAL

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este término, dictada en este día en autos preliminares de ejecución, hoy juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Calonge, a nombre del Sindicato Agrícola Católico de este pueblo, contra D. Guillermo Prieto Ferrero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

1.^o Una tierra al pago o camino de los Carrros, de cabida dos fanegas: linda al Naciente con otra de Emiliano Conde, Sur la de herederos de Enrique Alba, Poniente la de Francisco Sánchez y Norte con el camino de su situación; tasada en quinientas pesetas.

2.^o Otra al pago de las Chorizas, de cabida seis celemines: linda al Naciente con otra de Leoncio Reguilón, Sur la de Fermín Fariza, Oeste camino ancho y Norte la de Luis Prieto; tasada en ciento ochenta pesetas.

3.^o Otra en la Dehesa de Salamedia, al pago de los Melgares de abajo, de cabida dos fanegas aproximadamente: linda al Naciente con prado de herederos de Roque Ballesteros y lo mismo por el Sur, Oeste con vereda de Villafáfila y Norte tierra de Gilberto Calvo; tasada en quinientas pesetas.

4.^o Otra tierra a los Melgares de arriba, en la misma Dehesa, de cabida tres fanegas: linda al Este con Vereda de Villafáfila, Sur tierra de herederos de Leoncio Campano, Oeste la de herederos de Pedro Ballesteros y Norte con la de Heraclio de la Torre; tasada en quinientas pesetas.

Todas las fincas deslindadas anteriormente radican en este término municipal.

Para el acto de la subasta se senala el día catorce de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal; y

Se advierte: Primero. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de valoración de las fincas que intenta rematar y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo preferentes las que se hagan a la totalidad de las fincas embargadas.

Segundo. Que no existen títulos de propiedad y el comprador deberá sustituirlos a su costa.

Torres del Carrizal diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Agustín Miranda.—El Secretario, David Barrientos.

CORRALES

Cédula de citación

Don Alfonso Gutiérrez Macías, Juez municipal de Corrales.

En providencia del día once del corriente, dictada ante mí en los autos de juicio verbal instados por D. Miguel Colino, comerciante de esta plaza, contra D. Millán Núñez, sobre reclamación de cantidad por géneros llevados de su comercio.

Se cita a dicho demandado D. Millán Núñez, mayor de edad y domiciliado en ignorado paradero, a fin de que el día veintisiete del mes actual, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, sito en el local del Ayuntamiento de este pueblo, planta baja, plaza de la Iglesia, al objeto de asistir al juicio correspondiente, apercibiéndole que de no verificarlo, continuará el juicio en su ausencia.

Corrales trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Antonio Matos.